

y pena de diez Ducados & multa siempre que se verifique
no ser el vino & las dos referidas paxos: Lo qual acordó
el Ayuntamiento de su obligación con la circunstancia que el conser-
do de bellaneda ni otra persona que entre con el adu cum-
plir se han de mezclar directa ni indirecta en el abas-
to común & la misma especie que el vino al surtimiento & otros
halleres a ser precisos & moratalla & la especial cali-
dad que ofrezca y que siempre que se verifique que compra
vino & los tizares & donde se trae para el abasto ordina-
rio para mezclarle con el de la villa & moratalla de mas
a la pena de los diez Ducados con que se da por incursión
de ser castigado arbitrariamente de seguir con el pondo por el
2º Corregidor y finalmente que dichos halleres se han de poner
en puestos distintos & los exentos & abasto común.

Sr Dn Gines de
Moya

Se ha visto el auto rematado por el 2º Corregidor en vista del
pedido presentado por el Sr Dn Gines Nicolas de Moya
por lo que respecta a la ciudad relativo a su expresión respecto
de que para este asunto pide se nombren caballeros comi-
sarios que asistan a las comprobaciones de los instaur
que individual y demás particulares que expone acordó
nombrar como nombro a los S.ºs Dn Diego Leon y Dn
fornio ordoño.

Segaria de la
billa sobre vene-
ficio a las parroq

En este Ayuntamiento se ha visto una segaria del M.º de
do & la Ensigne colegial & 8º de parroquia & esta ciudad respuesta
ala que por ella se le pare en el importante asunto de impe-
trar la segaria & en May que Dios que para que se dicte
se & eregi en Reverenda oración los doce Beneficios sim-
ples que & esta ciudad se extraen sus productores y demás circums-
tancias que contiene en cuyo asunto Dn M.º de Caudillo ha
nófiesta haber nombrado 8º Comisarios & en cuerpo



